

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 180-98 que aprueba el Acuerdo de Cooperación suscrito en fecha de 18 de junio de 1996, entre el Gobierno de la República Dominicana y Vetermon-Veterinarios Sin Fronteras (VSF).

(G. O. 9986, del 20 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.180-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo suscrito en fecha 18 de junio de 1996, entre el Gobierno Dominicano y la institución VETERMON-Veterinarios Sin Fronteras (VSF).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Cooperación suscrito el 18 de junio de 1996, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor CAONABO JAVIER CASTILLO, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y la institución VETERMON- Veterinarios Sin Fronteras (VSF), representado por MERCEDES GARCIA MARIN, representante de esa institución en nuestro país. Mediante este Convenio VETERMON se compromete a apoyar el desarrollo agropecuario de las zonas rurales de la República Dominicana, protegiendo el medio ambiente, mediante pequeñas empresas, tales como organizaciones cooperativas, entre otras. Además VETERMON promueve la creación de fondos rotativos para la producción animal, incluyendo la donación de equipos y bienes fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos, incluyendo el intercambio de información técnica, económica, social y científica; que copiado a la letra dice así:

(UN MILLON DOSCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES), en fecha 28 de diciembre de 1996.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo, suscrito el 28 de diciembre de 1996, entre el Estado Dominicano, representado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultos (firma ilegible) y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, representado por (firma ilegible), por un monto de DM 14,800,000.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES) y un aporte financiero no reembolsable hasta la suma de DM 1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES). Este préstamo será utilizado para financiar medidas dirigidas a mejorar la cobertura escolar en zonas rurales y urbano - marginales dentro del área de competencia de las Direcciones Generales de Azua y Barahona, de la Secretaría de Estado de Educación y Cultos; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y VETERMON VETERINARIOS SIN FRONTERAS -VSF-**

Entre VETERMON - VETERINARIOS SIN FRONTERAS - (VSF), organización sin fines de lucro, con domicilio principal en Barcelona, España, que ha acreditado legalmente su personería jurídica y representada por la señora Mercedes García Marín, representante de VETERMON en República Dominicana, en lo adelante denominada VETERMON, y el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo de Cooperación:

ARTICULO 1

VETERMON se compromete a apoyar el desarrollo agropecuario de las zonas rurales de la República Dominicana, fomentando el desarrollo económico, social y técnico de sectores como el agrícola, pecuario, medio ambiente, pequeñas empresas, organización cooperativa y género, entre otros

ARTÍCULO 2

VETERMON desarrollará sus programas de cooperación técnica y económica con entidades del sector público o privado de la República Dominicana a través de proyectos comprendidos en las siguientes prioridades:

- a) Mejora de la sanidad animal e integración de la producción animal con la producción agrícola para un aprovechamiento múltiple, racional y natural de la tierra.
- b) Integración de los sistemas agrícola-ganaderos tradicionales con las posibles innovaciones tecnológicas propuestas en los proyectos, para obtener una explotación de los recursos animales y agrícolas en consonancia con el medio ambiente.
- c) Capacitación en técnicas de trabajo agropecuario a comunidades y asociaciones.
- d) Formación de promotores pecuarios rurales.

- e) Creación de fondos rotatorios para la producción animal.
- f) Donación con carácter de cooperación no reembolsable de equipos y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- g) Intercambio de conocimiento e información técnica, económica, social y científica, con las entidades ejecutoras nacionales señaladas en cada caso y con entidades de fines comunes.
- h) Cualquier otra forma de cooperación que de común acuerdo se convenga entre EL ESTADO y VETERMON.

Los proyectos específicos contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, actividades, y los recursos, tanto internos como externos, requeridos para cada uno de los períodos de ejecución de los mismos.

ARTICULO 3

VETERMON se compromete a:

- a) Instalar en Santa Cruz del Seybo, en la Región Este de la República Dominicana, su oficina principal. Dicha oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija VETERMON se identificarán exclusivamente con la denominación de VETERMON - VETERINARIOS SIN FRONTERAS.
- b) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades.
- c) Hacerse cargo de todos los gastos de instalación y funcionamiento de su oficina.
- d) Designar al representante de VETERMON en República Dominicana, así como al personal administrativo, técnico y demás miembros de la misma, debiendo comunicarlo oportunamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. El representante de VETERMON será el responsable directo ante EL ESTADO de las actividades que realice VETERMON en el país.

- e) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención, inclusive seguros pertinentes y la repatriación de los expertos y sus familiares.
- f) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinarias, vehículos e implementos que VETERMON aporte para la realización de los proyectos.
- g) Cubrir los gastos relacionados con los programas de capacitación profesional o técnica del personal dominicano participante en los proyectos específicos, ya sea en el país o en el exterior.

ARTICULO 4

VETERMON se responsabiliza de los riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo del personal administrativo y técnico que hubiere contratado, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceras personas en el ejercicio de las actividades previstas en este Acuerdo.

ARTICULO 5

Para facilitar las actividades de VETERMON y la consecución de sus objetivos, EL ESTADO se compromete a otorgar las siguientes concesiones:

- a) Autorizar el establecimiento en la República Dominicana de una representación de VETERMON destinada al desarrollo de las actividades que originan este Acuerdo.
- b) Permitir, exonerados de impuestos, la importación del equipo y materiales de oficina y de los proyectos que utilice VETERMON en el desarrollo de sus actividades en la República Dominicana.
- c) Otorgar al personal de VETERMON que no sea de nacionalidad dominicana, ni tenga residencia permanente en el territorio nacional, y a sus cónyuges y familiares dependientes, las facilidades compatibles con las leyes de inmigración.
- d) Permitir al representante de VETERMON y a los funcionarios permanentes que el representante indique que tienen funciones ejecutivas, y que no sean de nacionalidad dominicana ni tengan

residencia permanente en el territorio nacional, la introducción, libre de derechos de importación, impuestos o cargas, de sus efectos personales, equipos de su propiedad y muebles de menaje, así como provisiones y bebidas para su uso exclusivo, de conformidad con lo establecido en la Ley No.97 del 29 de diciembre de 1965 y su Reglamento No.2431, del 13 de octubre de 1984, legislación vigente en la materia.

- e) Exoneración al personal extranjero del pago del impuesto sobre la renta, requerido por la ley dominicana sobre salarios percibidos directamente de VETERMON.
- f) Ofrecer al personal extranjero de VETERMON las facilidades de lugar para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y las seguridades que ofrece la ley de la República Dominicana.
- g) Permitir a VETERMON importar, libre de derechos o cargo alguno, y siempre que a juicio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se consideren necesarios, los automóviles destinados al uso exclusivo de las actividades de la Organización, de conformidad con lo establecido en la Ley No.97 del 29 de diciembre de 1965 y su Reglamento No.2431, del 13 de octubre de 1984, legislación vigente en la materia.

ARTICULO 6

VETERMON se compromete a presentar al ESTADO copia de sus programas de trabajo y calendario de actividades, así como aviso oportuno de la realización de sus eventos.

Asimismo, VETERMON suministrará al ESTADO informes periódicos de las actividades realizadas en el país relacionadas con sus funciones.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que la República Dominicana notifique a VETERMON que ha cumplido con el procedimiento interno de la ratificación.

El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, con tácita reconducción, salvo que las Partes manifiesten su voluntad en sentido contrario.

ARTICULO 8

Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo. La denuncia debe ser notificada por escrito, y el Acuerdo cesará un (1) año después de la fecha de dicha notificación.

ARTICULO 9

Las Partes se consultarán, cuando sea necesario, con el propósito de revisar el Acuerdo y alcanzar las modificaciones deseadas, entrando las mismas en vigor por el intercambio de Notas entre las Partes.

ARTICULO 10

Todas las diferencias entre las Partes, relativas a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis (1996), en dos originales de un mismo tenor, en idioma español.

POR EL GOBIERNO DOMINICANO

POR VETERMON
VETERINARIOS SIN FRONTERAS

CAONABO JAVIER CASTILLO,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores

MERCEDES GARCIA MARIN,
Representante de Vetermon
en la República Dominicana.

CERTIFICACION

YO, MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER, SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICO; QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y VERTERMON VETERINARIO SIN FRONTERAS - VSF -, DEL 18 DE JUNIO DE 1996, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 181-98 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y la Kredinstanstalt Fur Wiederaufbau (KFW) por la suma de DM14,800.000.00 y el de un Aporte Financiero no Reembolsable ascendente a DM1,200.000.00, para ser destinados a la construcción de escuelas básicas.

(G. O. 9986, del 20 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.181-98

VISTO los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y la Kreditanstalt Fur Wiederaufbau (KFW) de la República de Alemania, por la suma de DM14,800,000.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL MARCOS ALEMANES) y un aporte financiero no reembolsable hasta la suma de DM 1,200,000.00